

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.

RESOLUCIÓN No. **185** /2018

Ciudad de México, a

22 FEB 2018

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de los **CC. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ y MARIBEL ZAMORA DE LA CRUZ**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha **16 de noviembre de 1989**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgó a favor de los **CC. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ y MARIA ASUNCIÓN DE LA CRUZ ZAMORA**, el Título de Concesión No. **DZF-741/89**, sobre una superficie de **14.82 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **playa Condesa, municipio de Acapulco, estado de Guerrero**, exclusivamente para un uso de **locales comerciales para venta de mariscos**, con una vigencia de **05 años**, contados a partir de la fecha aprobada, cuyo vencimiento sería el 15 de noviembre de 1994.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa número **028/02**, de fecha **07 de enero de 2003**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, determinó autorizar una prórroga de **05 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-741/89**, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, resolución que fue notificada el **18 de julio de 2003**.

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa número **130/08**, de fecha **04 de febrero de 2008**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DZF-741/89**, en virtud de la cual se modificó su vigencia y el cambio de uno de los titulares de la misma, quedando como sigue:

*"PRIMERO.- Se modifican las bases y condiciones de la concesión DZF-741/89, en virtud de lo cual la vigencia actual del título de concesión es de **quince años**, contados a partir de la fecha en que fue entregada la prórroga del título de concesión con número de control 028/02, y los titulares de la concesión actualmente son **Leodegario Zamora Jiménez y/o Nayeli Zamora de la Cruz.**"*



CUARTO.- Que mediante resolución administrativa número **467/17**, de fecha **28 de abril de 2017**, notificada el **15 de junio de 2017**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DZF-741/89**, en virtud de la cual se modificó el cambio de uno de los titulares de la misma, quedando como sigue:

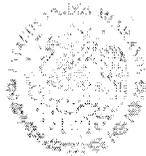
*"PRIMERO.- Se otorga en favor de **Leodegario Zamora Jiménez** la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión N° **DZF-741/89**, en virtud de lo cual los titulares de la concesión actualmente son **Leodegario Zamora Jiménez y/o Maricela Zamora de la Cruz.**"*

QUINTO.- Que mediante resolución administrativa número ~~184~~ **118**, de fecha **22 FEB 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar la modificación a las bases y condiciones de la concesión **DZF-741/89**, a efecto de tener como cotitulares a los **CC. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ Y MARIBEL ZAMORA DE LA CRUZ.**

SEXTO.- En fecha **25 de septiembre de 2017**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Guerrero, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-741/89**, presentada por el **C. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

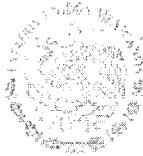
La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- I. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Guerrero, el día **25 de septiembre de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión N° **DZF-741/89**.



- II. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ**, titular de la concesión N° **DZF-741/89**.
- III. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- IV. Que el **C. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ**, presentó la constancia de fecha 20 de septiembre de 2017, emitida por el H Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el cual se hace constar que el **C. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ** y/o **NAYELI ZAMORA DE LA CRUZ**, se encuentran al corriente en sus pagos por concepto de derechos de uso o goce de la zona federal marítimo terrestre del 4° bimestre de 2008 al 6° bimestre de 2017, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- V. En el expediente en estudio obra original de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- VI. Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- VII. Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado para uso de envasadora de pescados y mariscos.
- VIII. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la superficie concesionada.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **25 de septiembre de 2017**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga del



Título de Concesión N° **DZF-741/89**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **19 de julio de 2018**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a los **CC. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ y MARIBEL ZAMORA DE LA CRUZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

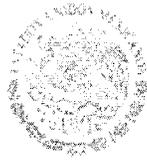
R E S U E L V E

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia del Título de Concesión N° **DZF-741/89** por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original, contados a partir del día **19 de julio de 2018**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata, a favor de los **CC. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ y MARIBEL ZAMORA DE LA CRUZ**, respecto de una superficie de **14.82 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **playa Condesa, municipio de Acapulco, estado de Guerrero**, exclusivamente para un uso de **locales comerciales para venta de mariscos**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se clasificó como uso **general**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión N° **DZF-741/89**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los **CC. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ y MARIBEL ZAMORA DE LA CRUZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a los **CC. LEODEGARIO ZAMORA JIMÉNEZ y MARIBEL ZAMORA DE LA**



CRUZ, o a su autorizado el C. José Francisco Flores Herrera, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en :

asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia definitiva del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, firma el LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL, Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos; de conformidad con el oficio de encargo No. DGZFMTAC-479-BIS/2018 de fecha 13 de febrero de 2018.

JANC/GMT